



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00247-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PAOLA ANDREA BARRAGAN PAREDES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN DAVID MARQUEZ RIVERA</b>

Se agrega a autos petición suscrita por la apoderada del ejecutado (#14 cuaderno medidas cautelares expediente digital), en donde solicita el levantamiento de la medida cautelar a su poderdante, indicando que se le ha retenido la suma de \$5.170.644 y que con este dinero se supera las pretensiones de la demanda.

Al respecto, se le indica que, al verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, efectivamente la suma referida anteriormente fue puesta a disposición de este despacho judicial (#12 expediente digital), no obstante, como los alimentos son una obligación de tracto sucesivo, tal como se indicó en el mandamiento de pago “...**así como las cuotas sucesivas que se causen...**”, en ese orden, para que el despacho estudie la viabilidad de levantar la medida cautelar, debe el ejecutado acreditar el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias que se han seguido causando. Por lo dicho, por ahora se niega lo pedido.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

ljcp